



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 492-2026-UNIA-CU

Yarinacocha, 14 de julio de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La CARTA N° 620-2026-UNIA-R-VRA-DFEIH de fecha 03 de julio de 2026, con todos los recaudos que contiene y el proveído de la Oficina de Rectorado de fecha 06 de julio de 2026, recibidos con registro N° 977;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **ESCRITO S/N** recibido por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia el 21 de mayo de 2026, el docente Dr. Wilmer Ortega Chavez, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 0371-2026-UNIA-FElyH-CF de fecha 13 de mayo de 2026, que declaró improcedente su solicitud de cambio de régimen de dedicación docente; por lo que solicita que el órgano superior jerárquico competente declare la nulidad y/o revocatoria de la citada resolución y se emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado;

Que, mediante **CARTA N° 258-2026-UNIA-OAJ** de fecha 22 de junio de 2026, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 188-2026-UNIA-OAJ-CTCG de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por la Abog. Cledy Tamara Cairuna García, que recomendó se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente asociado WILMER ORTEGA CHAVEZ, contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 0371-2026-UNIA-FElyH-CF, que declaró improcedente la solicitud de cambio de régimen de dedicación exclusiva a docente ordinario asociado a tiempo completo; asimismo, recomendó confirmar la Resolución de Consejo de Facultad N° 0371-2026-UNIA-FElyH-CF, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de cambio de régimen de dedicación de Docente Ordinario Asociado a Dedicación Exclusiva a Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo, remitir al Consejo de Facultad para que se agende y acuerde en sesión ordinaria o extraordinaria, luego elevar al Consejo Universitario para su ratificación, en los siguientes términos:

- De acuerdo al análisis legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente: *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*
- Asimismo, la Ley Universitaria N°30220, establece que los docentes tienen la condición de ordinarios, extraordinarios o contratados, conforme lo señala el siguiente artículo:

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 492-2026-UNIA-CU

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

- Asimismo, el artículo 85° del mismo cuerpo normativo, señala:

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

- **Del análisis del expediente administrativo** se advierte que el **Dr. WILMER ORTEGA CHAVEZ** solicita el cambio de su régimen de dedicación de Docente Ordinario Asociado a Dedicación Exclusiva a Docente Ordinario Asociado a Tiempo Completo, si bien el recurrente sostiene que no solicita nombramiento, ascenso ni ingreso a la carrera docente, debe precisarse que el régimen de dedicación constituye una característica de la plaza docente registrada y financiada presupuestalmente, encontrándose vinculada a la codificación y registro correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- Conforme se desprende del Informe N° 315-2026-UNIA-DGA/URRHH de fecha 20 de abril del 2026, la Jefa de Recursos Humanos, informa respecto a la solicitud de cambio de dedicación del Dr. WILMER ORTEGA CHAVEZ, en el cual indican que, la Ley Universitaria Ley N°30220, establece que el porcentaje de docentes a tiempo completo no debe ser menor al 25% del total de docentes de la universidad, incluyendo tanto a los ordinarios como los contratados. La UNIA cuenta con 180 plazas, de las cuales 144 son docentes ordinarios nombrados y 36 docentes contratados, aplicando lo que indica el numeral 28.5, el resultado del 25% es el equivalente a 40 docentes; sin embargo, la universidad cuenta con 46 docentes nombrados y 36 contratados a tiempo completo equivalente a un 44%, y 101 docentes a dedicación exclusiva equivalente a un 56%, por lo que la universidad ya paso del porcentaje mínimo que requiere por ley. Por lo que, **CONCLUYE: "De acuerdo con la revisión del aplicativo AIRHSP, NO CONTAMOS CON PLAZAS VACANTES EN LA CATEGORIA PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO (...).**
- El AIRHSP, Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, lo administra el MEF, mediante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), su base legal principal es el Decreto Legislativo N° 1666 - Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil (menciona el AIRHSP como instrumento obligatorio de registro); por lo tanto, no es competencia de la Universidad modificar, cambiar, dotar o extinguir el AIRHSP.
- Asimismo, según el Informe N° 109-2026-UNIA-DGA/URRHH de fecha 02 de febrero del 2026, se concluyó que los docentes que fueron nombrados en el marco de la Ley N° 32171, a dedicación exclusiva, es por necesidad de servicio institucional, según su objetivo institucional de licenciamiento, que requiere la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo; es más, el que otorga los AIRHSP es





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 492-2026-UNIA-CU

competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF y no de la Universidad.

- De la evaluación conjunta de los Informes N° 315-2026-UNIA-DGA/URRHH y N° 109-2026-UNIA-DGA/URRHH, se advierte que la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia no cuenta con plaza vacante registrada en el AIRHSP para Profesor Asociado a Tiempo Completo y que la estructura actual de plazas docentes responde a necesidades institucionales vinculadas al aseguramiento de la calidad educativa y al cumplimiento de los objetivos de licenciamiento universitario. En consecuencia, al no existir disponibilidad de plaza registrada resulta jurídicamente inviable acceder al cambio de régimen de dedicación requerido por el recurrente, correspondiendo desestimar su pretensión y mantener la situación administrativa vigente;

Que, mediante **CARTA N° 620-2026-UNIA-R-VRA-DFEIH** de fecha 03 de julio de 2026, suscrita por el Dr. Beker Maraza Vilcanqui – Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, remite a Dr. Juan Lopez Ruiz – Rector, la Carta N° 258-2026-UNIA-OAJ para que sea elevado al Consejo Universitario para su evaluación;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 12-2026-UNIA-CU de fecha 14 de julio de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el docente **Dr. WILMER ORTEGA CHAVEZ**, contra la Resolución de Consejo de Facultad N°371-2026-UNIA-FELYH-CF;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el docente Dr. **WILMER ORTEGA CHAVEZ**, contra la Resolución de Consejo de Facultad N°371-2026-UNIA-FELYH-CF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mego Bardules
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRA
VRI
OTI
Interesados
Archivo